



Cut: 104165-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 504 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, **08 MAR. 2017**

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, signado con CUT N°104165-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con RUC N°20175229907;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 1) "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, en su artículo 4° Control y Vigilancia de los acuíferos, numeral 4.2 "Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos..."

Que, con Informe Técnico N°550-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC., la Administración Local de Agua Ica, da cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 18 de Julio del 2016 y 07 de Octubre del 2016, al pozo IRHS 10, ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y región Ica, en donde se constató lo siguiente:

- El pozo se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) 418,364mE - 8'448,622mN.
- El pozo IRHS 10, es tubular de fierro de 50 cm de diámetro, con casera de protección de concreto, techo de malla Rashell y puerta de metal, como medida de seguridad del pozo.
- Cuenta con una electrobomba con turbina vertical marca DELCROSA de 40 HP de potencia.



- Tiene una profundidad de 59 metros y nivel estático de 25 metros.
- El pozo cuenta con tubería de descarga de 6" pulgadas la misma que no tiene instalado un equipo de medición de descarga (caudalímetro).
- La electrobomba se abastece de energía eléctrica de un transformador ubicado en un biposte ubicado a 7m., del pozo con Suministro Eléctrico N°00042 y cuenta además con un tablero de encendido y apagado eléctrico de la electrobomba ubicado a 0.5 metros del pozo.
- El pozo abastece a la Población del sector por espacio de 21 horas diarias.
- Se encuentra en estado utilizado y viene siendo explotado para uso poblacional.

En tal sentido concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, usa agua del pozo IRHS-11-01-12-10, con fines poblacionales sin contar con una licencia de uso de agua subterránea; motivo por el cual recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador;

Que, con NOTIFICACIÓN N°1813-2016-ANA-AAA CH CH-ALA I., notificado con fecha 19/12/2016, la Administración Local de Agua Ica, comunica a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que presente su descargo;

Que, con Informe Técnico N°62-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJPM., la Administración Local del Agua Ica, indica que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, ha usado agua sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; además de no haber realizado su descargo correspondiente; en tal sentido concluye que la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, se encuentra tipificada como infracción en el artículo 120° numeral 1 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el inciso a del artículo 277° del Reglamento de la Ley; por tal motivo corresponde sancionar a la recurrente con una multa de tres (5.06) UIT, por tratarse de una infracción calificada como muy grave por ser efectuada en zona de veda, de acuerdo al Art. 279° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Para la calificación de la infracción, se analizan los siguientes criterios:

Artículo 278° Calificación de las infracciones, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338.

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Infracción	Descripción de Infracción Verificada	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	De la verificación de campo realizada, no se evidencia que se haya producido afectación a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se ha beneficiado con las aguas provenientes del pozo IRHS 10, habiéndose evitado el costo de los trámites administrativos para la obtención de la licencia de uso de agua.		X	
c)	La gravedad de los daños generados	De la verificación técnica de campo y del informe técnico se evidencia que el área donde se ubica el pozo se dentro de la zona de veda.			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha comprobado que el recurrente ha hecho uso de las aguas provenientes del pozo IRHS 10.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha realizado informe que señale que la infracción cometida haya ocasionado impactos negativos transitorios o permanentes en el medio ambiente.			
f)	Reincidencia	Anteriormente no fue sancionado por la ANA.			
g)	Los costos en que incurra el Estado	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			



para atender los daños generados			
-------------------------------------	--	--	--

Conforme a ello, la infracción es calificada como una falta MUY GRAVE, para lo cual le corresponde una sanción no menor de 05 UIT ni mayor a 10.000 UIT;

Que, mediante Informe Legal N°681-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; siendo así, concluye que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, ha infringido el artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; en tal sentido corresponde sancionar al recurrente con la imposición de una multa de cinco punto cero seis (5.06) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la **Municipalidad Distrital de Subtanjalla**, con una multa equivalente a **CINCO PUNTO CERO SEIS (5.06) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha